



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 1 de agosto de 2024

n.º 7

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



APRECIACIÓN PROBATORIA

- Unión marital de hecho. Demostración del vínculo natural. Análisis desde el contorno de la familia, sus elementos constitutivos, con detenimiento en la posibilidad de su configuración pese a la clandestinidad que, en ciertos eventos, encierra el desenvolvimiento de algunas relaciones de pareja; además de situaciones de especial protección constitucional. Sujetos de especial protección constitucional, cuya situación de manifiesta vulnerabilidad debe considerarse durante la constatación de los elementos basales de la unión marital de hecho.. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)

CESANTÍA COMERCIAL

- Tasación. En vista de las deficiencias de las experticias, pero ante la coincidencia de la información reportada por ambas y sobre la cual no hicieron reparos las partes, para efectos de establecer el monto de la cesantía se dispuso acoger la tabla que se allegó como sustento de la pericia de oficio, en la cual consta que todas las operaciones fueron ejecutadas en Colombia, tomando los valores que figuran en los clientes señalados como «Empresa Privada» y con exclusión de las entidades públicas. Indexación. Inciso 1º del artículo 1324 del Código de Comercio. [\(SC1426-2024; 10/07/2024\)](#)

CONGRUENCIA

- Hecho sobre el cual versa el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda. Responsabilidad extracontractual por acto terrorista. Ante cualquier resquicio de duda sobre la responsabilidad que pudiera predicarse de la Corporación Club derivada del acto terrorista ocurrido en

sus instalaciones sociales, cobra relevancia la firma por representantes del Gobierno Nacional y de la FARC-EP, del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el cual dicha organización asumió entre sus compromisos realizar el reconocimiento de responsabilidad individual y colectiva por el daño causado en el conflicto, así como acciones concretas de contribución a la reparación. [\(SC1758-2024; 16/07/2024\)](#)

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

- Interpretación del artículo 1317 del Código de Comercio: la opción de que el “agente” obre en esa simple condición o como “representante”, indica que puede o no llevar esa vocería calificada. El “agente” puede o no tener la representación, lo que descarta que esta constituya un aspecto definitorio del contrato. El vocablo “representa” así usado debe entenderse en su sentido ordinario, es decir, la simple posibilidad de “sustituir a alguien o hacer sus veces, desempeñar su función o la de una entidad empresa, etc.” y, únicamente en los casos en que se utilice en su acepción jurídica propiamente dicha, puede asumirse que se refiere a la facultad de obligar al poderdante frente a terceros. Interpretación contractual por aplicación práctica. Cesantía comercial. Indemnización equitativa. Prescripción extintiva. [\(SC1426-2024; 10/07/2024\)](#)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- De local comercial. Incumplimiento de la obligación del arrendador de destinar el inmueble restituido para los fines indicados al hacer el desahucio por el numeral 2º del artículo 518 numeral 2º del Código de Comercio. Obligación del arrendador de indemnizar que contempla el inciso 1º del artículo 522 *ibidem*. Ante el incumplimiento, el demandado se puede exonerar demostrando diligencia. La obligación de indemnizar está precedida del estudio de la diligencia/culpa. ¿la obligación de iniciar las obras, o establecer un fondo de comercio propio sustancialmente distinto de aquel del arrendatario -dentro de los 3 meses siguientes a la entrega material del bien-, es una obligación de medios o de resultado?. El registro de la matrícula mercantil no tiene el carácter constitutivo sino probatorio. [\(SC1452-2024; 09/07/2024\)](#)
- De local comercial. El artículo 522 del Código de Comercio consagra una obligación legal de indemnización de daños y perjuicios que por su naturaleza es independiente de la responsabilidad contractual. La obligación de reparar consagrada en el artículo 522 del Código de Comercio comporta una responsabilidad especial subjetiva de creación legal; en la que debe demostrarse el incumplimiento de la obligación de dar al inmueble el destino indicado o emprender las obras anunciadas en tres meses y el daño sufrido por el comerciante. El deudor puede exonerarse demostrando caso fortuito o fuerza mayor. Es ajena la consideración de si

existe de parte del arrendador una aparente “obligación de medio” o “de resultado”. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. ([SC1452-2024; 09/07/2024](#))

CONTRATO DE COMPRAVENTA

- De local comercial. Incumplimiento de la obligación del arrendador de destinar el inmueble restituido para los fines indicados al hacer el desahucio por el numeral 2° del artículo 518 numeral 2° del Código de Comercio. Obligación del arrendador de indemnizar que contempla el inciso 1° del artículo 522 *ibidem*. Ante el incumplimiento, el demandado se puede exonerar demostrando diligencia. La obligación de indemnizar está precedida del estudio de la diligencia/culpa. ¿la obligación de iniciar las obras, o establecer un fondo de comercio propio sustancialmente distinto de aquel del arrendatario -dentro de los 3 meses siguientes a la entrega material del bien-, es una obligación de medios o de resultado?. El registro de la matrícula mercantil no tiene el carácter constitutivo sino probatorio. ([SC1468-2024; 09/07/2024](#))

CONTRATO DE CONSULTORÍA

- Que se celebra en desarrollo del giro ordinario de los negocios del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero. Aplicación de pautas propias del derecho privado. Se reclamó -por causas sobrevinientes e imprevistas- el restablecimiento del equilibrio prestacional del contrato ya finiquitado, pedimento que solo tiene cabida tratándose de contratos estatales sometidos al EGCAP, y que resulta improcedente cuando el negocio jurídico se disciplina por las reglas y principios del derecho privado. Diferencias conceptuales entre el restablecimiento del equilibrio económico de un contrato sometido al EGCAP, y la teoría del cambio sobreviniente de circunstancias de los contratos civiles y mercantiles. Teoría de la imprevisión. Rebus sic stantibus. ([SC1360-2024; 12/07/2024](#))
- Que se celebra en desarrollo del giro ordinario de los negocios del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero. Se reclamó -por causas sobrevinientes e imprevistas- el restablecimiento del equilibrio prestacional del contrato ya finiquitado. Existen otras alternativas que permiten establecer un posible reequilibrio contractual, cuando este se ve alterado en un contrato sinalagmático, en adición a la teoría de la imprevisión. Aclaración de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. ([SC1360-2024; 12/07/2024](#))

CONTRATO DE DONACIÓN

- Insinuación. Se trata de una medida de protección al donante, quien, por virtud de esa imposición, para obtener la autorización deberá acreditar plenamente que conserva y mantiene lo necesario para su congrua

subsistencia, de ahí que esa exigencia legal sea en lo esencial solamente de carácter cuantitativo. El incumplimiento de esa exigencia ocasiona *ministerio legis* la invalidación de ese acto jurídico por vía de nulidad absoluta, pero en forma parcial, esto es, solo en cuanto supere los 50 SMLMV vigentes para la época. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)

- Insinuación. Disenso de la supervivencia de la donación en lo que no excede la suma respecto de la cual era exigible la insinuación. El artículo 1458 del Código Civil consagra la insinuación como un requisito para la existencia del acto mismo de donación. Cuando el contrato de donación es mayor de 50 SMLV, requiere insinuación; si no se cumple con la formalidad, carece de consentimiento y por lo tanto es inexistente. La inexistencia conlleva la ineficacia. La declaratoria de inexistencia conduce a las consecuencias propias de la resolución en aquellos de ejecución instantánea o de terminación del mismo, si se tratan de ejecución sucesiva. La inexistencia del contrato debe producir la restitución de las prestaciones en su integridad, no solo en una parte. Salvedad parcial de voto magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

- Incumplimiento de pago. Desestimación del reconocimiento de los intereses moratorios desde la época de las facturas. La procedencia de los intereses moratorios parte de la base de que las facturas o cuentas de cobro reúnan todas las exigencias legales para su pago. Sentencia de naturaleza declarativa de condena, con efectos hacia el futuro. La regulación de intereses moratorios en favor de los prestadores de servicios de salud es aplicable cuando la entidad obligada a su pago guarda silencio tras la obligatoria recepción de la factura o cuenta de cobro, así como en la definición de las glosas, ya sea por vía administrativa o en el trámite judicial coactivo. [\(SC1374-2024; 04/07/2024\)](#)

CORRECCIÓN DOCTRINARIA

- Nulidad absoluta por causa ilícita. Los cónyuges, en defensa de sus derechos patrimoniales conculcados de forma torticera por su pareja, están legitimados acudir a esta reclamación. La sentencia impugnada se equivocó al sostener que el demandante carecía de legitimación para promover la nulidad pretendida. Artículo 349 inciso 5° Código General del Proceso. [\(SC1756-2024; 29/07/2024\)](#)

DOCTRINA PROBABLE

- Prueba de oficio. La labor oficiosa no llega hasta el punto de suplir la carga probatoria de las partes, pues ella no desplaza el principio dispositivo que rige los procesos entre particulares y que subsiste en nuestro sistema. Las facultades oficiosas no pueden interpretarse como un mandato absoluto, dado que no son exigibles cuando la ausencia del medio probatorio se debe a la comprobada incuria o negligencia de la parte, o cuando no se apoyan

en trazas serias y fundadas dentro del expediente que permitan considerar de manera plausible su necesidad. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)

- Legitimación del cónyuge para la reconstitución de los activos de la sociedad conyugal. Los cónyuges -con sociedad conyugal vigente o disuelta- están legitimados para demandar los actos realizados por su consorte, cuando son realizados con el fin de ocultar los bienes sociales o defraudar sus derechos patrimoniales. [\(SC1756-2024; 29/07/2024\)](#)

ERROR DE HECHO PROBATORIO

- Apreciación probatoria de simulación relativa. Pasar por alto varios hechos indicadores que salieron a relucir a partir de las circunstancias fácticas esgrimidas por los contendores durante el proceso y que, debido a su contundencia y conexión intrínseca, desvirtuaron la seriedad del contrato de compraventa, lo cual resultó trascendental porque tales acontecimientos constituyen indicios graves, concordantes y convergentes que, al ser vistos en conjunto, como un todo, permiten deducir razonablemente, y como principal hecho indicado, que ese acto fue una fachada orquestada por los implicados para disfrazar su verdadera intención de efectuar una donación. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)
- Responsabilidad extracontractual en acto terrorista. Por graves equivocaciones en la valoración del material probatorio para estructurar una responsabilidad extracontractual por incumplimiento de una «obligación de seguridad» a la luz de varias estipulaciones de los estatutos, que interpretó como de resultado para el caso concreto y desvirtuar las «causales exonerativas de responsabilidad de fuerza mayor o caso fortuito y el hecho de un tercero». [\(SC1758-2024; 16/07/2024\)](#)

INCONGRUENCIA

- Inexistencia. Los reparos no encajan en alguno de los supuestos de la causal de casación puesto que dista de aducir la adulteración del marco factual trazado por los litigantes y mucho menos se duele de que las condenas impuestas fueran por más de lo pedido o correspondieran a rubros no reclamados, tan es así que se prescinde de desarrollar un trabajo comparativo entre los planteamientos de las partes y las determinaciones tomadas. [\(SC1758-2024; 16/07/2024\)](#)

INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA

- Improcedencia cuando la terminación de la agencia comercial obedece al vencimiento del plazo contractual expresamente convenido y sin que exista ánimo de prórroga en alguna de las partes. Inciso 2º del artículo 1324 del Código de Comercio. [\(SC1426-2024; 10/07/2024\)](#)

INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL

- Por aplicación práctica. Artículo 1622 inciso final Código Civil. Postulados de la agencia mercantil frente a la contratación pública. La actuación del agente comercial en la contratación estatal debe estar anunciada de tal manera que las entidades públicas tengan claridad del título en que intervienen los contratistas, a fin de que cumplan las exigencias del artículo 23 de la ley 80 de 1993, cuando esa tarea de acercamiento se orienta al establecimiento de vínculos mercantiles entre el empresario y la entidad pública. [\(SC1426-2024; 10/07/2024\)](#)

NORMA SUSTANCIAL

- De los artículos 1º y 2º de la ley 54 de 1990 únicamente éste ostenta este linaje. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)

NULIDAD ABSOLUTA

- Por causa ilícita. Legitimación del cónyuge para la reconstitución de los activos de la sociedad conyugal. Los cónyuges -con sociedad conyugal vigente o disuelta- están legitimados para demandar los actos realizados por su consorte, cuando son realizados con el fin de ocultar los bienes sociales o defraudar sus derechos patrimoniales. Doctrina probable. Corrección doctrinaria. Inobservancia de las reglas técnicas de casación de completitud y claridad. [\(SC1756-2024; 29/07/2024\)](#)
- Por causa ilícita. Técnica de casación. Si los cargos se enfilaron a cuestionar las inferencias relacionadas con la falta de prueba de la causa ilícita y de legitimación por activa para alegar la nulidad absoluta, aquellos sí satisfacen la exigencia de la completitud, por cuanto sobre esos aspectos se edificó la decisión desestimatoria de las pretensiones de «declarar absolutamente nulos, por causa ilícita», los negocios jurídicos referidos en la demanda. Solo siendo consecuentes con que se decidió de fondo la nulidad absoluta por objeto ilícito y que de ninguna manera se declaró improcedente, emergía la posibilidad de efectuar la rectificación doctrinaria. Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. [\(SC1756-2024; 29/07/2024\)](#)

PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Unión marital de hecho. En una relación sentimental conformada por uno o más sujetos de especial protección constitucional, corresponde al juez de la causa analizar las situaciones particulares de la pareja o de alguno de sus miembros, que requiera optimizar y flexibilizar la valoración de las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica a fin de contrarrestar las circunstancias discriminatorias y de debilidad manifiesta que los rodean, con miras declarar la existencia de la unión marital de hecho, dentro de un marco de interpretación y aplicación de la ley que más favorezca la dignidad humana, en virtud del principio *pro homine* o *pro persona*. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

- Hito inicial para el cómputo. La acción de simulación relativa que formula el heredero *iure proprio* del contratante corresponde a la fecha en que hayan adquirido la calidad de herederos, que puede coincidir con la de la muerte del causante. Principio *non valenti agere non currit praescriptio*: la prescripción no corre contra el que no puede ejercitar la acción, pues solo desde ahí podía este cuestionar la legalidad del negocio jurídico. [\(SC1468-2024; 09/07/2024\)](#)

RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: el embiste casacional es incompleto, pues no toca la totalidad de los argumentos en que fue cimentado la decisión impugnada. La argumentación ha de ser «inteligible, exacta y envolvente». [\(SC1374-2024; 04/07/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) resulta insostenible calificar de desenfocados los argumentos que sustentan el primer cargo, en la forma en que está redactado; la censura no propende por retrotraer la discusión a la estructuración de la causal de terminación del contrato de arrendamiento que dio origen al proceso que antecedió al presente. 2) la definición del tercer cargo, además de resultar confusa, pasa por alto que la deficiencia en su formulación radica en que en este caso ningún reparo procedía en punto a la estructuración de un yerro de derecho relacionado con los medios idóneos para probar la existencia de un «establecimiento de comercio». Aclaración de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. [\(SC1452-2024; 09/07/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la acusación no tiene vocación de éxito, porque de los artículos 1º y 2º de la Ley 54 de 1990 denunciados como infringidos indirectamente únicamente éste es de carácter material. 2) omisión en formular en forma completa, el cuestionamiento frente a la sentencia impugnada; no se controvirtieron todos los pilares argumentativos de la decisión. 3) incompletitud. 4) entremezclamiento de errores de hecho y de derecho. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) las acusaciones, individual y conjuntas, faltan a la exigencia de completitud. La demanda nada dijo sobre la improcedencia de la acción planteada. 2) los cargos segundo y tercero transgreden el requisito de claridad. Se plantearon en las acusaciones un cúmulo de inferencias que propenden por descubrir el fin dañino atribuido a la convocada. 3) en el cargo por error de derecho se faltó a la carga de demostrar cómo se erró en la valoración conjunta de las pruebas. [\(SC1756-2024; 29/07/2024\)](#)

REGLA DE LA EXPERIENCIA

- Simulación. No es habitual que al liquidar una sociedad comercial se omita la repartición de su patrimonio entre las personas que la conforman, sobre todo porque esa distribución hace parte del respectivo acto extintivo, toda vez que con el registro del acta final de liquidación ante la Cámara de Comercio desaparece la persona jurídica y, en lo sucesivo, todos sus remanentes, que son el resultado de pagar el pasivo de la entidad, pasan a ser de quienes la constituían como socios. ([SC1468-2024; 09/07/2024](#))
- Unión marital de hecho. Regularmente no se adquieren bienes en común con quien se tiene un vínculo de subordinación remunerado para la prestación del servicio doméstico, pues es más frecuente que, durante la convivencia, los compañeros consoliden conjuntamente un patrimonio, producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, como ocurre en la unión marital de hecho. ([SC1726-2024; 26/07/2024](#))

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

- Por acto terrorista. Incumplimiento de la obligación de seguridad. Si bien existía un deber de seguridad en cabeza de la Corporación Club El Nogal, la misma no era de resultado sino de medio, de ahí que era inviable exigir del ente medidas excesivas encaminadas a brindar la protección acorde con las actividades que se desarrollaban en sus instalaciones. Pese a estar vinculado el concepto de «obligaciones de seguridad» al campo contractual, este no es completamente extraño a la generación de detrimentos de stirpe extracontractual. Fuerza mayor o caso fortuito: imprevisibilidad e irresistibilidad del acto terrorista. Se deja sin efecto la sentencia SC4427-2020, se reemplaza por la SC1758-2024, por disposición de la Corte Constitucional en providencia SU029-2024. ([SC1758-2024; 16/07/2024](#))

REVISIÓN DEL CONTRATO

- Improcedencia. No cabe ejercer la acción judicial cuando el contrato ya ha terminado, pues al suceder la extinción de ese vínculo relacional, carecería de objeto realizar cualquier ajuste de las prestaciones a futuro. La acción judicial que se confiere al afectado no es de naturaleza reparativa, no busca compensar las pérdidas acaecidas en ejecución del contrato, sino reequilibrar las prestaciones de las partes hacia el futuro, o de no ser ello posible, resolver la convención. El cambio sobreviniente de circunstancias -en el marco del derecho privado- no excusa el incumplimiento, ni habilita el cobro de débitos pasados, sino que modifica, de manera prospectiva, un acuerdo de voluntades preexistente. ([SC1360-2024; 12/07/2024](#))

SENTENCIA

- Clases y efectos. Las sentencias meramente declarativas se limitan a proclamar un derecho preexistente; las de condena no tienen tal restricción porque en adición ordenan cumplir alguna prestación; y las constitutivas extinguen o modifican la relación existente e, incluso, pueden crear una

nueva, con sus correspondientes prestaciones. En relación con los efectos de las sentencias meramente declarativas tendrán secuelas retroactivas, al paso que en las declarativas de condena las consecuencias pueden ser *ex nunc* o también *ex tunc* dependiendo de la relación reconocida -contractual por vía de ejemplo- al igual que en las decisiones constitutivas. [\(SC1374-2024; 04/07/2024\)](#)

TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

- El enfoque de la contratación privada difiere de aquel que gobierna los contratos estatales sometidos al EGCAP. Mientras que el segundo privilegia la paridad absoluta de las prestaciones de las partes, en el marco de una conmutatividad objetiva, el primero busca resguardar, en la medida de lo posible y de lo razonable, la integridad del contrato, y la fuerza vinculante del equilibrio económico subjetivo que diseñaron y aceptaron los propios estipulantes al momento de celebrar el respectivo negocio jurídico. El enfoque de la contratación estatal: el desequilibrio económico del contrato. El enfoque de la contratación privada: la revisión del contrato. Artículo 868 Ccio. [\(SC1360-2024; 12/07/2024\)](#)

TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

- El conjunto de documentos necesarios para obtener el pago de la prestación del servicio de salud constituye título ejecutivo complejo, mas no título valor. La factura cumple una función diferente a la prevista para los títulos valores, cuenta con previsiones diferenciales a las del Código de Comercio, en temas como los requisitos de exigibilidad y pautas sobre la oportunidad para la obtención del pago. En cuanto al trámite de las facturas presentadas por los prestadores de servicios de salud, la deuda sólo se torna cierta ante la concurrencia de: I) la autorización previa de quien está obligado al pago o del contrato pertinente, de ser requerido; II) la demostración efectiva de los servicios prestados; III) la radicación de la factura o cuenta de cobro. [\(SC1374-2024; 04/07/2024\)](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO

- Notoriedad o publicidad. Convivencia en clandestinidad y ocultamiento social. La publicidad o notoriedad no es un elemento esencial para consolidar la figura jurídica descrita en el artículo 1° de la Ley 54 de 1990. Lazo sentimental que se mantiene alejado del conocimiento público, ante la investidura ostentada por el compañero permanente; quien como sacerdote católico estaba obligado a las exigencias del artículo 277, §1 y §2, del Código de Derecho Canónico. Presupuestos sustanciales para la existencia de la unión marital de hecho. Enfoque diferencial para el análisis probatorio de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho. Tratos discriminatorios a la compañera, por la ocupación laboral de servicio doméstico, relevante para el bienestar del hogar y recibir una especial protección constitucional. Perspectiva de género. [\(SC1726-2024; 26/07/2024\)](#)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 07-2024

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Corte Suprema de Justicia de Colombia